



Quarenta maravedis

**SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

lo desamparado, y den por tiempo limitado en la forma que pa-
sare mas conveniente: Y así mismo, sin embargo de
quales quier leyes, y braymatias de este mis Rey no y se-
ñorios, generales, y particulares que hay en contrario,
con todo lo qual dispense, y lo abraze, y derogue, cass, y anule
y doy por ningunos, y de ningun valor ni efectos, quedando
en su fuerzo y vigor para en lo demas adelante: Igualmente
y es así mismo mi voluntad que tengais el dho oficio de De-
positario General de la expresada villa de Mararron, con voz y
voto de Regidores en su Ayuntamiento por juro de heredad per-
petuamente para siempre jamas, para vos, y vuestras he-
rederos, y sucesores y p.^a quien de vos, o de ellos hubiere fi-
tulo, voz, o causa, y vos, y ellos lo pedais, y quidan poder
denunciar, traspasar, y disponer de el en vida o en muer-
te, por testam.^{to} o en otra qualquier manera, como vie-
ras y derechos vuestros propios, y suyos, y la persona en
quien decayero, le haya, con las mismas calidades, pre-
herencias, prehemerencias, y perpetuidad que vos, sin
que le falte con alguna: Igualmente con el nombra.^{to} denuncia-
cion, o disposicion vuestra, o de quien mediare en dho ofi-
cio, se haya de despachar titulos de el, con esta calidad de
perpetuidad, aunque el que le renunciare no haya vivi-
do, ni viva dias, ni horas algunas despues de la ratifica-
cion.